

10/2011



AX5076412

BLANCA ENTRENA PALOMERO
NOTARIA

C/ José Ortega y Gasset, 6 – 3º dcha.
28006 – MADRID

Tel.: 91 575 68 33 – Fax: 91 575 68 29

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "**MURCIA
ALTA VELOCIDAD, S.A.**" -----

NUMERO NOVECIENTOS CINCO.- -----

En Madrid, a treinta de Julio de dos mil doce. -----

Ante mí, **BLANCA ENTRENA PALOMERO**, Notaria del Ilustre
Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, -----

COMPARECE: -----

DOÑA MARIA ROSA SANZ CEREZO, mayor de edad, casada,
vecina de MADRID, con domicilio en CALLE SOR ANGELA DE LA
CRUZ, N.º 3, 7º. Titular de D.N.I./N.I.F. número -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretaria no
Consejera del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil,
denominada "**MURCIA ALTA VELOCIDAD, S.A.**"; con C.I.F. Número
A-73459554; domiciliada en Murcia, calle Calderón de la Barca nº 14,
constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada por
el Notario de Murcia, Don Francisco-Javier Clavel Escribano, el día 12
de Diciembre de 2006, bajo el número 4704 de su protocolo. Dicha

Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, al Tomo 2447, hoja número MU-61803, inscripción 1ª. -----

Fue nombrada para su expresado cargo en la propia escritura fundacional, de la que me exhibe copia autorizada que devuelvo, teniendo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura. -----

Manifiesta la señora compareciente que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad a que representa, que no han variado los datos de identidad de dicha Sociedad, ni su domicilio ni su objeto social respecto de los documentos fehacientes presentados y que continua en el ejercicio de su expresado cargo. -----

Hace constar la compareciente, conforme actúa, que no procede en el presente instrumento la identificación a que se refiere el artículo 4 de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, por tratarse la sociedad otorgante de entidad comprendida en los supuestos del artículo 9.1 de la citada norma. -----

Ejecuta y eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada con carácter de Universal el día 6 de julio de 2012; lo que me acredita con certificación expedida el día 23 de julio de 2012, por Doña Maria Rosa Sanz Cerezo, como Secretaria del Consejo de Administración de la citada Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente de la misma Don Rafael Catalá Polo, cuyas firmas considero legítimas. Dicha certificación, comprensiva de dos folios y su

10/2011



AX5076411

Anexo, queda unida a esta matriz para formar parte integrante de la misma. A las copias de la presente se acompañará ejemplar idéntico de dicha certificación, debidamente legitimado, o bien se transcribirá.

Identifico a la compareciente por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. La juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, y, al efecto, -----

OTORGA: -----

PRIMERO.- Que solemniza y eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "**MURCIA ALTA VELOCIDAD, S.A.**" celebrada con carácter de Universal el día 6 de julio de 2012, relativos entre otros a:-----

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

Todo ello en los términos que se expresan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, dándose aquí los mismos por literalmente reproducidos, a todos los efectos legales, para evitar

repeticiones. -----

SEGUNDO.- Al amparo de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, se solicita del Sr. Registrador Mercantil, la inscripción parcial de esta escritura, para el supuesto de que no pudiera practicarse la inscripción total de la misma, en el Registro Mercantil. -----

Hago las advertencias legales pertinentes, incluso las de carácter fiscal. Asimismo, y de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, advierto a la compareciente de la obligación que tiene de inscribir este documento en el correspondiente Registro Mercantil. -----

INFORMACION DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaria; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente. -----

Así lo otorga. -----

Leída la presente escritura por la compareciente a su elección, la encuentra conforme, se ratifica en su contenido y la firma conmigo, la Notaria, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante según interviene, y de



10/2011

1

DOCUMENTO SIN CUANTÍA
HONORARIOS FIJOS

----- DOCUMENTACIÓN UNIDA -----

MARIA ROSA SANZ CEREZO, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad "Murcia Alta Velocidad, S.A.", con el visto bueno del Presidente del Consejo, D. RAFAEL CATALÁ POLO, con NIF **, CERTIFICO:**

Que, en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, figura la correspondiente a la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el día 6 de julio de 2012, en Murcia, en la sede social, sita en la calle Calderón de la Barca nº 14, 2º-C, de dicha capital, concurriendo todos los accionistas con derecho a voto y, por tanto, la totalidad del capital social, quienes aceptaron unánimemente su celebración con el carácter de universal y quienes, asimismo, aprobaron por unanimidad el orden del día cuyos puntos se transcriben a continuación:

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas sociales correspondientes al ejercicio 2011, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- Segundo.-** Aprobación de la modificación de los estatutos sociales.
- Tercero.-** Ruegos y Preguntas.
- Cuarto.-** Lectura y aprobación del acta de la sesión.

La reunión tuvo lugar con la concurrencia de la totalidad de los accionistas con derecho a voto, relación de los cuales, junto con las firmas de sus representantes, figuran en el Acta de la Junta General Ordinaria, a continuación de la fecha y del lugar de celebración de la misma. Los accionistas asistentes eran titulares de los siguientes porcentajes sobre el capital social, según figura en el Libro Registro de Acciones:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, titular de dos mil quinientas (2.500) acciones, numeradas del 1 al 2.500, ambos inclusive, que representan el 25% del capital social.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), titular de cinco mil (5.000) acciones, numeradas del 5.001 al 10.000, ambos inclusive, que representan el 50% del capital social.
- El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, titular de dos mil quinientas (2.500) acciones, numeradas del 2.501 al 5.000, ambos inclusive, que representan el 25% del capital social.

Adoptándose el acuerdo que seguidamente se transcribe:

10/2011



AX5076409



Segundo.- Aprobación de la modificación de los estatutos sociales.

"La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas acuerda, por unanimidad de los accionistas presentes con derecho a voto, proceder a la adaptación de los Estatutos de la Sociedad "Murcia Alta Velocidad, S.A." al RDL 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital modificada por el RDL 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo y por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Suponiendo esta adaptación la aprobación de unos nuevos Estatutos se incorporan al acta como Anejo."

ASIMISMO CERTIFICO

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos sociales, presidió la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas D. Rafael Catalá Polo y actuó como Secretaria la Sra. Dña. María Rosa Sanz Cerezo, en su condición de Secretaria del Consejo de Administración, cuyo cargo se encuentra vigente e inscrito.

Que, al final de la reunión, el Acta a la que concierne la presente certificación fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes, así como firmada por el Presidente y la Secretaria de la Junta.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expedido la presente certificación en Madrid, a 23 de julio de 2012.

Vº Bº DEL PRESIDENTE

Fdo: Rafael Catalá Polo →

LA SECRETARIA

Fdo. María Rosa Sanz Cerezo

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"MURCIA ALTA VELOCIDAD, S.A."

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará **"Murcia Alta Velocidad, S.A."** y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades de Capital y por cualesquiera otras disposiciones generales o particulares que resulten de aplicación, en especial, la Ley General Presupuestaria, y aquellas normas que se refieran al objeto social.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo la coordinación de las actuaciones correspondientes a la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de Murcia, en el marco constituido por el "Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT) 2005-2020", así como la coordinación de aquellas actuaciones relativas a la transformación urbanística de los suelos ferroviarios de titularidad estatal que resulten innecesarios para la explotación ferroviaria como consecuencia del desarrollo de dichas actuaciones de remodelación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de Murcia".

Para la realización de su objeto social, la Sociedad:

- Definirá la propuesta global de la actuación urbanística concertada.
- Coordinará la realización de los estudios y proyectos necesarios para la ejecución de las actuaciones urbanísticas y de infraestructura de transporte a que hace mención el "Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de Murcia", sin perjuicio de las competencias que, en materia de ordenación del territorio y urbanismo corresponden al Ayuntamiento de Murcia y al Gobierno de la Región de Murcia, y en materia ferroviaria corresponden al Ministerio de Fomento.

10/2011



AX5076408

- Elaborará los estudios y propuestas que permitan la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas y de transporte, definiendo sus costes.
- Propondrá la creación de instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo los proyectos que se acuerden, asegurando la coordinación de los mismos.
- Ejecutará aquéllas obras que le sean encomendadas por los socios mediante acuerdos específicos, de acuerdo con la normativa aplicable y con respeto a las competencias que, para la ejecución de obras públicas, tengan aquéllos atribuidas. Definirá el plan de etapas y el balance económico de la operación, y financiará, con los recursos económicos que obtenga como consecuencia del desarrollo urbanístico del ámbito de la actuación, y de acuerdo con el orden de prioridades y con los límites fijados en el "Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de Murcia", las siguientes actuaciones:
 - o La integración de los accesos ferroviarios en la ciudad de Murcia, incluyendo el soterramiento del pasillo ferroviario actual, entre la futura Ronda de Barriomar y el inicio de la nueva variante de acceso a la ciudad de Murcia (Variante de Reguerón) en la zona de Los Dolores.
 - o La sustitución de la actual Estación de Murcia-El Carmen por una nueva estación intermodal, incluyendo las actuaciones de potenciación de la intermodalidad, que comprenden la construcción de los elementos funcionales comunes de la estación ferroviaria y de la estación de autobuses, sin perjuicio de la asignación de espacios propios que corresponda a cada terminal.
 - o La depresión del pasillo ferroviario a la cota del tramo soterrado entre la futura ronda de Barriomar y el núcleo urbano de Nonduermas.
 - o El soterramiento de un tramo de, aproximadamente, 500 metros en el núcleo de Nonduermas.
 - o La cobertura de los costes financieros del conjunto de actuaciones de la Sociedad.
 - o La reinversión de los recursos excedentarios que pudieran existir tras llevar a efecto todas las actuaciones anteriormente enumeradas, en completar las infraestructuras de transporte de la Estación de Murcia y en mejorar las infraestructuras ferroviarias en la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 4º.- COMIENZO DE OPERACIONES.

La Sociedad dio comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO

Su domicilio social queda fijado en la ciudad de Murcia, Calle Calderón de la Barca nº 14, 2º C.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

El traslado del domicilio social de la Sociedad dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado por el Consejo de Administración.

La creación de la página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.

Hasta que la publicación de la página web en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" tenga lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y sociedad.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de 600.000 Euros, representado por diez mil acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, de 60,00 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive.

10/2011



AX5076407

ARTÍCULO 7º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente y se extenderán en libros talonarios que contendrán las menciones mínimas exigidas por la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, el derecho de información, el de asistir y votar en las juntas generales de accionistas, el de impugnar los acuerdos sociales y los demás previstos por la Ley.

La posesión de una acción implica la adhesión a los Estatutos de la Sociedad y la sumisión a los acuerdos legalmente adoptados por el Consejo de Administración y por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 8º.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas, cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 9°.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.

El Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario en su caso, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro-registro.

Las acciones también podrán transmitirse mediante endoso.

ARTÍCULO 10°.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD.

El propósito de transmitir las acciones de la Sociedad deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al Consejo de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación.

El Consejo de Administración, en el plazo de quince días, contado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince días, computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los Administradores entre aquéllos, a prorrata de su participación en el capital social, y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que expire el concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los Administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, podrá la Sociedad adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la Junta General y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

De no optar la Sociedad por la adquisición de las propias acciones, podrá el accionista disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido y, si no llevara a cabo la enajenación antes de

10/2011



AX5076406

finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el fijado por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no lo tuviere, por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

*no interdicción
parcial*

Las transmisiones efectuadas sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas; debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Las restricciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad o se cambie su titularidad por actos "inter vivos", ya sea a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y todo tipo de comunidades. De igual modo, en los casos de adquisición como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, o en caso de ejecución pignoraticia, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones.

Igualmente, se aplicarán a los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las acciones, o derechos de suscripción preferente o asignación gratuita.

No obstante, lo dicho anteriormente, no se considerará como transmisión de las acciones de la Sociedad la subrogación de una nueva entidad en los derechos y obligaciones de cualquiera de los accionistas, que tenga lugar con motivo de producirse la extinción o disolución de cualquiera de estos últimos.

ARTÍCULO 11º.-COPROPIEDAD Y USUFRUCTO DE ACCIONES

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

En el caso de usufructo de acciones, se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

ARTÍCULO 12°.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En el caso de prenda y embargo de acciones se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, corresponde al propietario de las acciones el ejercicio de los derechos de socio.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

A.- JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 13°.- FUNCIONES

Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación en los términos fijados por Ley.

ARTÍCULO 14°.- REUNIONES

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

10/2011



AX5076405

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que así lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 15º.- CONVOCATORIA

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria podrá realizarse por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

*No. Solicitud
interposición
patrimonial*

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Si la convocatoria es para modificar los estatutos, deberá además expresar, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los

mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme al artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital, a las acciones sin voto, o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

ARTÍCULO 16º.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo establecido en el artículo anterior, no será necesaria previa convocatoria siempre que, estando presente todo el capital desembolsado, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrá, en este caso, tratar de cualquier asunto.

ARTÍCULO 17º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad o haber solicitado su inscripción con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho a asistir, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio o de un miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

10/2011



AX5076404

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

Los Administradores y el Director General de la sociedad habrán de asistir a las Juntas Generales. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a las Juntas Generales ya sean ordinarias, extraordinarias o universales podrá realizarse por medios telemáticos, siempre que esté garantizada debidamente la identidad del accionista, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, deberán remitirse a la sociedad con un plazo de antelación de cinco (5) días al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

ARTÍCULO 18º.- QUÓRUM

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el setenta y cinco por ciento del capital social con derecho a voto, salvo en los casos en los que la Ley prevea imperativamente un quórum inferior, en cuyo caso aplicará este último. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier acuerdo de los enumerados en el Artículo 20 de los presentes Estatutos, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONAMIENTO

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si

existieren Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de que la separación de los Administradores pueda ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. A tales efectos, cada acción dará derecho a un voto.

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 20º.- ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE REQUERIRAN MAYORIAS ESPECIALES.

Para la adopción por la Junta General de Accionistas de los acuerdos que, a continuación, se enumeran, se requerirá el voto favorable del 70 % del capital social presente o representado en la misma:

- Ampliación o reducción de capital y emisión de obligaciones.
- Modificación del objeto social.

10/2011



AX5076403

- La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.
- Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y disolución de la Sociedad.
- Cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales distinta de las anteriormente enumeradas.

ARTÍCULO 21º.- ACTAS.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, las cuales se reseñarán en un libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en caso de delegación expresa.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por doce (12) Consejeros, elegidos por la Junta General de Accionistas en proporción a la participación accionarial en la Sociedad, y del que, además, formarán parte un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, elegidos por el propio Consejo de Administración, los cuales asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente. No obstante, podrá delegar en uno o varios Consejeros Delegados las

funciones que considere oportunas, salvo las que resulten indelegables según las disposiciones contenidas en la Ley o en estos Estatutos.

ARTICULO 23°.- CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo, en cuyo caso podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente en los casos de empate.

ARTÍCULO 24°.- FUNCIONAMIENTO

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y varios Vicepresidentes. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, la persona que haya de desempeñar el cargo de Vicesecretario, los cuales no serán Consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente Primero y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo

10/2011



AX5076402

de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente Primero, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá al Secretario del Consejo de Administración, así como al Vicesecretario del mismo en su caso. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en caso de delegación expresa.

ARTÍCULO 25º.- ADMINISTRADORES.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas; si bien, en este último caso, deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser Administradores las personas en las que concurran causas de prohibición reguladas por la Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómico.

ARTÍCULO 26º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 27º.- GASTOS GENERADOS POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los Consejeros, así como el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario en su caso, tendrán derecho a la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine su asistencia a las sesiones del mismo.

En el caso de que el Consejo de Administración hubiera nombrado Consejero Delegado, el mismo podrá percibir una remuneración por el ejercicio de las funciones propias de dicho cargo, por la cantidad fija y anual que determine la Junta General de Accionistas para cada ejercicio.

ARTÍCULO 28º.- FACULTADES Y FUNCIONES

El Consejo de Administración ostentará el poder de representación de la Sociedad para todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, y podrá ejercitar todas y cada una de las facultades que no estén reservadas, por la Ley o los estatutos, a la Junta General.

ARTÍCULO 29º.- ACUERDOS QUE REQUERIRÁN MAYORÍAS ESPECIALES.

Las siguientes decisiones deberán ser adoptadas mediante el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento de los administradores concurrentes al Consejo en que hayan de adoptarse:

- Propuesta a la Junta General de Accionistas de cualquiera de los acuerdos enumerados en el Artículo 20.
- La aprobación del presupuesto anual.
- La constitución, adquisición, enajenación o disolución de Sociedades filiales o de cualquier inversión financiera permanente.
- La aprobación de cualesquiera endeudamientos con bancos y otras entidades de crédito, cuyo importe total exceda de 60.000 Euros.
- Disposición o gravamen de cualesquiera activos de la Sociedad cuyo valor neto contable o precio exceda de 60.000 Euros.
- Otorgamiento por parte de la Sociedad de cualesquiera garantías a favor de terceros.
- Nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría indicado en el Artículo 34 de estos Estatutos.
- Nombramiento del Director General.
- Delegación permanente de todas o de algunas de las facultades del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y/o en una Comisión Ejecutiva y designación de su titular.

ARTÍCULO 30º.- COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno o varios Consejeros Delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. Si son varios Consejeros Delegados, deberá determinar si han de actuar solidaria o mancomunadamente.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular deberán ser aprobadas por la mayoría establecida en el artículo 29 de estos Estatutos.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni tampoco las materias reforzadas que se enumeran en el artículo anterior.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Director General, que será el encargado de llevar a cabo las labores de gestión de la Sociedad.

10/2011



AX5076401

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 31º.- EJERCICIO

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 32º.- FORMULACIÓN DE CUENTAS

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, ser presentados a la Junta General.

ARTÍCULO 33º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinados tipos de acciones.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 34º.- VERIFICACIÓN DE CUENTAS.

La Sociedad estará obligada a la realización de una auditoria financiera al cierre de cada ejercicio anual.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados, en todo caso, por auditores de cuentas.

La propuesta de nombramiento de auditores, seguimiento y presentación de la auditoria anual ante el Consejo de Administración, serán responsabilidad de un Comité de Auditoria. Dicho Comité de Auditoria estará formado por tres miembros del Consejo de Administración, nombrados por el propio Consejo, a propuesta cada uno de ellos de cada uno de los socios.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 35°.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses, desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución; procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

ARTICULO 36°.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, podrá proceder al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores con las atribuciones señaladas en los artículos 375 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

ARTÍCULO 37°.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

En cuantas cuestiones hayan de intervenir Tribunales de Justicia, los accionistas renuncian formal y solemnemente a su propio fuero y se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Justicia del domicilio social.

AX5076400

10/2011



DOY FE: QUE ES COPIA AUTORIZADA de su matriz, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de esta expedición y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en trece folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie AX, número el del presente y los doce siguientes en orden correlativo. En Madrid, a treinta de Julio de dos mil doce. -----



8/2

[Handwritten signature]



AX5102393

10/2011



YO, BLANCA ENTRENA PALOMERO, NOTARIA DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: Que en la escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "**MURCIA ALTA VELOCIDAD, S.A.**", otorgada ante mí, el día 30 de julio de 2012, bajo el número 905 de mi protocolo, aparece la siguiente:-----

" **DILIGENCIA.-** Para hacer constar que en el día de hoy, treinta y uno de Octubre de dos mil doce, se me hace entrega de una instancia dirigida al Sr. Registrador Mercantil de Murcia, presentada por Doña María Rosa Sanz Cerezo, cuya firma considero legítima, como Secretaria del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil, denominada "**MURCIA ALTA VELOCIDAD, S.A.**" en la que se subsana el contenido de la certificación unida a la ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "**MURCIA ALTA VELOCIDAD, S.A.**" autorizada por mí el día 30 de Julio de 2.012, bajo el número 905 de mi protocolo, que antecede, y solicita la inscripción en el Registro Mercantil de dicha escritura junto con la instancia presentada.-----

De la presente diligencia, que queda extendida en el último folio

Solicitada de inscripción parcial

de la escritura que la motiva y en el presente yo, la Notaria, doy fe. "

Signado Blanca Entrena. Rubricado y sellado. -----

-DOCUMENTO UNIDO



AX5102394

10/2011

D^o. MARIA ROSA SANZ CEREZO, con DNI [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Sor Ángela de la Cruz nº 3, 7ª planta, CP 28020 Madrid, teléfono [redacted], en su calidad de Secretaria del Consejo de Administración de la mercantil "Murcia Alta Velocidad, S.A.", ante el Ilmo. Registrador Mercantil de Murcia comparece y **EXPONE:**

PRIMERO.- Que, en la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de "Murcia Alta Velocidad, S.A.", de fecha 6 de julio de 2012, se aprobó por unanimidad la adaptación de los Estatutos Sociales al RDL 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital modificada por el RDL 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo y por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

SEGUNDO.- Por escritura pública de fecha 30 de julio de 2012, otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, Dña. Blanca Entrena Palomero, con el número 905 de su Protocolo, se elevó a público la certificación del acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas, al que hace referencia el expositivo primero de este escrito.

TERCERO.- En fecha 5 de septiembre de 2012, fue presentada, en el Registro Mercantil de Murcia, la citada escritura pública a la que se une la certificación del acuerdo, causando el asiento de presentación 1/222/596, acordándose por el Registrador Mercantil de Murcia suspender la práctica de la inscripción solicitada por los siguientes motivos:

- 1.- Art. 10, en el que se establece la valoración de las acciones por el Auditor de la sociedad en caso de desacuerdo cuando se pretenda la transmisión de acciones.
- 2.- Al transcribirse en el art. 15 de los Estatutos dos sistemas de convocatoria alternativos.

CUARTO.- En virtud de la calificación negativa del Registrador Mercantil de Murcia, y al amparo de lo establecido en los arts. 63 y 64 del Reglamento del Registro Mercantil, se insta a la subsanación de defectos y a la inscripción parcial de la Escritura de fecha 30 de julio de 2012, al estar la solicitante especialmente facultada para ello.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la subsanación del defecto consignado, se insta a la inscripción parcial de la Escritura de 30 de julio de 2012, consiste en la NO INSCRIPCION del párrafo segundo el art. 15 de los Estatutos Sociales y que es el siguiente:

"En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria podrá realizarse por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio

MURCIA ALTA VELOCIDAD, S.A.

designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones."

SEXTO.- Por lo que se refiere al art. 10, párrafo séptimo de los Estatutos Sociales, se insta a la inscripción parcial de la Escritura de 30 de julio de 2012, consiste en la NO INSCRIPCION de la siguiente frase:

"...de la sociedad y, si esta no lo tuviere, por el auditor..."

Por lo expuesto;

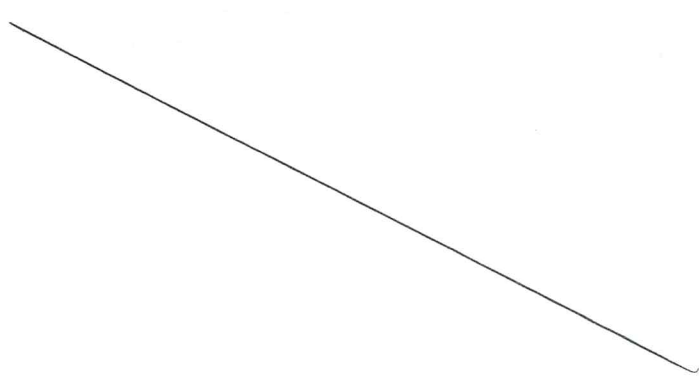
A V.I. SUPlico que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en virtud del mismo, se sirva tener por subsanados los defectos consignados, y acordar la inscripción parcial de Escritura de fecha 30 de junio de 2012, otorgada ante Dña. Blanca Entrena Palomero, Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, con el número 905 de su Protocolo, por la que se eleva a pública la certificación del acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria y Universal de accionistas de fecha 6 de julio de 2012, de "Murcia Alta Velocidad, S.A.", y en concreto, se elimine el párrafo segundo del art. 15 de los Estatutos Sociales, y la frase indicada en el párrafo séptimo del art. 10.

En Madrid, a 26 de octubre de 2012.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Fdo:  ~~María Rosa Sanz Cerezo~~

REGISTRADOR MERCANTIL DE MURCIA





AX5102395

10/2011

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. ---
Y para que conste, a fin de subsanar la referida copia, y surta efectos en el Registro Mercantil correspondiente, expido el presente testimonio, sin que en lo omitido haya nada que altere, restrinja o condicione lo copiado, en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AX, número 5102393, el siguiente en orden correlativo y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a treinta y uno de Octubre de dos mil doce.



8/2
Blanca Zubero

MURCIA ALTA VELOCIDAD SA

DOCUMENTO: 1/2012/15.458,0 **ASIENTO:** 222/596 **DE FECHA:** 05/09/2012

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2447

LIBRO : 0

FOLIO : 220

HOJA : MU-61803

INSCRIP.: 13

En unión de diligencia de subsanación de fecha 31 de octubre de 2012

HONORARIOS (sin I.V.A.): 33,66 Euros **FACTURA:**

MURCIA, 13 de Noviembre de 2012

EL REGISTRADOR



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

